



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá, primero (01) de junio de 2022.

INTERLOCUTORIO No. 895

REF.

RADICADO Nro. 2022-00343-00

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: BLANCA NIEVES GUZMÁN ZAMUDIO.

DEMANDADO: DUVAN SÁNCHEZ VELÁSQUEZ, CARMEN ELIZA ORDUZ GARCÍA.

Regresa nuevamente el expediente al despacho, para pronunciarse de la subsanación de la demanda presentada por la parte actora, que en auto interlocutorio No 816 del 16 de mayo de la presente anualidad, el despacho ordenó, enviar la comunicación de la demanda a la dirección física de los demandados, que revisado el documento adjunto, no se evidencia que se le diera cumplimiento.

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos**”. Inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.*

Que en este orden de ideas, como la demandante no conoce el canal digital de los demandados, deberá enviar la demanda y sus anexos, por medio físico, a la dirección aportada.

Por otra parte, referente a la solicitud de reconocer personería jurídica.

El art.5 del Decreto 806 del 2020, el cual establece que:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”

En razón a lo anterior, el poder no fue conferido mediante mensaje de datos y tampoco se aportó con nota de presentación personal.

En consecuencia, el JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria de la referencia, para que en el término de tres (3) días, se presente nuevamente subsanando la omisión advertida en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No.044 de Fecha 2 de junio de 2022



Secretaria